

Brasil

Ley nº 6.815, de 19 de agosto de 1980

Artículo 111. El otorgamiento de la naturalización en los casos previstos en el artículo 145, inciso II, inciso b, de la Constitución, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo y se hará por orden del Ministro de Justicia. (Renumerada por Ley N ° 6,964, de 12/9/81)

Artículo 112. Las condiciones para otorgar la naturalización son: (Renumerada por Ley N ° 6.964, de 12/9/81)

I - capacidad civil, según la ley brasileña;

II - estar registrado como permanente en Brasil;

III - residencia continua en el territorio nacional, por un período mínimo de cuatro años, inmediatamente antes de la solicitud de naturalización;

IV - leer y escribir portugués, considerando las condiciones de naturalización;

V - ejercicio de la profesión o posesión de bienes suficientes para mantener el propio y la familia;

VI - buen procedimiento;

VII - inexistencia de denuncia, pronunciamiento o condena en Brasil o en el exterior por delito doloso cuya pena mínima de prisión, considerada en abstracto, exceda de 1 (un) año; y

VIII - buena salud.

§ 1. No se requerirá prueba de buena salud a ningún extranjero que haya residido en el país por más de dos años. (Incluido por Ley N ° 6,964, de 12/9/81)

§ 2 La falsedad ideológica o material de cualquiera de los requisitos exigidos en este artículo o en los arts. 113 y 114 de esta Ley, el acto de naturalización será declarado nulo sin perjuicio de la acción penal que corresponda por la infracción cometida. (Renumerada y modificada por Ley 6.964, de 12/09/81)

§ 3. La declaración de nulidad a que se refiere el párrafo anterior se tramitará administrativamente, en el Ministerio de Justicia, mediante carta o representación motivada, otorgada a la persona naturalizada, para la defensa, por el plazo de quince días, contados a partir de la notificación. (Re-numerado por Ley 6,964, de 12/09/81)

Artículo 122. La naturalización, salvo en el caso del artículo 116, sólo surtirá efectos después de la entrega del certificado y confiere al naturalizado el goce de todos los derechos civiles y políticos, excepto los que la Constitución Federal atribuye exclusivamente al brasileño nacido. . (Renumerada por Ley N ° 6,964, de 12/9/81)

Artículo 123. La naturalización no implica la adquisición de la nacionalidad brasileña por el cónyuge e hijos del naturalizado, ni los autoriza a ingresar o establecerse en Brasil sin cumplir con los requisitos de esta Ley. (Renumerada por la Ley No. 6,964, de 9 / 12/81)